

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial. Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 02).

### Buscar y reemplazar

Buscar Reemplazar

Buscar

1037045205

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

No se encuentra ningún resultado coincidente.

Buscar siguiente

Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 19 de marzo de 2024

**María Susana Zapata Ruiz.**

Escribiente.



## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (Letra de cambio)
Demandante	LUCKAS QUINTERO GUTIERREZ
Demandado	JUAN FELIPE GONZALEZ MAZO
Radicado	05001 40 03 <b>028 2024-00167 00</b>
Providencia	Inadmite

La demanda de **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el señor LUCKAS QUINTERO GUTIERREZ, en contra del señor JUAN FELIPE GONZALEZ MAZO, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Acreditará que la nota de endoso está adherida a la letra de cambio o que consta en el reverso del documento. De ser el caso, podrá exhibir el título en la Secretaría del Despacho, donde se procederá a su escaneo y a la confirmación del endoso contenido dentro del mismo.
- 2) Manifestará a que tasa fueron liquidados los intereses de los que pretende su cobro en la pretensión segunda.
- 3) Indicará por qué razón al momento de llenar la letra de cambio no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero y quinto de la carta de instrucciones.

## **NOTIFÍQUESE**

**SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO**  
**JUEZ**

20

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfc8ac1e367ad2df1c508477b0fd60a25a74fb6e3c6b8badc2e0e1cf29db3e7**

Documento generado en 19/03/2024 04:59:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**